

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que en auto del 15 de mayo de 2023 se ordenó remitir las copias de todas las piezas procesales del expediente del presente proceso al **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales** para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial del demandado **Pedro Antonio Ruiz Herrera**, y continuar el presente trámite en contra de la demandada **Gloria Deysi Pinzón García**.

En este mismo proveído se tuvo por debidamente notificada a la última demandada a partir del 21 de marzo de 2023. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL: 21 de marzo de 2023
CINCO DÍAS PARA PAGAR: 22, 23, 24, 27 y 28 de marzo de 2023
DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, 10 y 11 de abril de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 25, 26, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2023, por ser fin de semana y semana santa.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

En la fecha, **8 DE JUNIO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS -CIDECA NIT. 890.800.176-1
DEMANDADA	:	GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA C.C. Nro. 24.330.384
RADICADO	:	170014003010-2022-00492-00

Auto Interlocutorio Nro. 0616-2023

Sea lo primero anotar que, en auto del **15 DE MAYO DE 2023** el Despacho resolvió remitir las copias de todas las piezas procesales del presente proceso ejecutivo ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** para que hicieran parte dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, adelantado por el demandado **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**, con radicado 17-001-40-03-001-**2022-00141-00**, y en consecuencia, se ordenó continuar con el presente proceso, en contra de la demandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**.

En este mismo proveído, se tuvo por debidamente notificada a la demandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA** a partir del **21 DE MARZO DE 2023**, según notificación adelantada de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados

Civil Familia de esta ciudad, por lo que el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **22 DE MARZO AL 11 DE ABRIL DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el Art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El Art. 468 del CGP, consagra:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago, únicamente frente a la demandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**, pues, como se indicó el demandado **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA** se encuentra adelantando proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, despacho al cual fueron remitidas copias de todas las piezas procesales del presente proceso.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.085.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De igual manera, se dispondrá que, en el evento que la demandada cancele la obligación que aquí se demanda, dicha situación se informe **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** con destino al proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, adelantado por el demandado **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**, con radicado 17-001-40-03-001-**2022-00141-00**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS -CIDECA**, con NIT. **890.800.176-1**, en contra de **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**, con cédula Nro. **24.330.384**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al Art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.085.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SEXTO: ORDENAR que, en el evento que la demandada cancele la obligación que aquí se demanda, dicha situación se informe **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** con destino al proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, adelantado por el demandado **PEDRO ANTONIO RUÍZ HERRERA**, con radicado 17-001-40-03-001-**2022-00141-00**.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 095 del 9 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7290d1e8bb00ff1b3073dd5b3039e113bb2234eca343a61fd183068f9bb66959

Documento generado en 08/06/2023 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>